



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-006-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta por Pagar Embargos Judiciales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno establecido por la empresa, para el registro y control de las retenciones embargos judiciales, conforme las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Determinar que los saldos que presentan las Retenciones de Embargos Judiciales al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, contraídas por EAAI, a favor de terceros, por retenciones a los trabajadores de la empresa, correspondan a obligaciones pendientes por pagar; **c)** Comprobar que se esté deducido correctamente y pagando a las Instituciones Financieras las retenciones de Embargo Judiciales, conforme lo establecido por Ley y las prescritas en las actas de los embargos ejecutivos; y, **d)** Conforme los resultados obtenidos, identificar a los servidores y ex servidores públicos de la empresa, responsables por los incumplimientos de ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría especial detallados en la sección IV, y el hallazgo de control interno señalado en la sección V, determinamos: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales a las Retenciones por Pagar Embargos Judiciales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, es confiable y suficiente, cumple con las disposiciones legales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-17

reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **2)** Comprobamos que los saldos de Retenciones por Pagar Embargos Judiciales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, contraídos por la empresa a favor de las Entidades Financieras, por retenciones a los trabajadores de la empresa, corresponden a obligaciones pendientes por pagar; **3)** Determinamos que se están deduciendo y pagando correctamente las Retenciones conforme lo establecido por la Ley y las prescritas en las Actas de los Embargos Ejecutivos; y, **4)** Se determinó únicamente un hallazgo control interno que consiste en: Retenciones de Embargos Judiciales de vieja data por pagar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-006-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta por Pagar Embargos Judiciales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince;; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda